

## RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 1413

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 272 de la **Constitución Política del Estado** establece las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, indicando que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado (CPE), reconoce el derecho a la alimentación, al señalar que toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación y que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, el párrafo I del artículo 67 de nuestra Norma Fundamental, establece que, además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana, agregando el párrafo II que el Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley.

Que, la CPE en sus numerales 2 y 13, párrafo II, artículo 299, establece como competencias concurrentes la materia de Salud y Seguridad Ciudadana y en sus numerales 2, 26 y 30, párrafo I, artículo 300 puntualiza como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales: Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, *adulto mayor* y personas con discapacidad.

Que, el párrafo I del artículo 300, de la **Norma Fundamental**, con relación a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales establece textualmente que, “Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción: numeral 2) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; numeral 26) Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; numeral 30) Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, *adulto mayor* y personas con discapacidad; numeral 32) Elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental”.

Que, el numeral 2 del artículo 5 del Estatuto Autonómico dispone que “(...) *El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, directamente o en coordinación con otros niveles de gobierno situados en su ámbito territorial, elaborará y ejecutará programas sobre hábitos saludables, deporte, alimentación y otras prácticas y medidas orientadas a mejorar la salud de la ciudadanía y prevenir la enfermedad (...)*”.

Que, el numeral 4) del artículo 41, referido a la planificación departamental y administración de bienes y recursos, indica “Incluir programas y proyectos que respondan a las necesidades de atención a las demandas de mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores y personas con discapacidad, así como de las naciones y pueblos indígenas originario campesino...”.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, define la Autonomía como “la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos, en la Constitución Política del Estado y la presente Ley que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos la administración de sus recursos económicos (...)”.

Que, el párrafo II, numeral 2 del artículo 7, de la misma Ley, establece que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma tienen como fines, promover y garantizar el desarrollo integral justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional y el numeral 3 agrega: garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

Que, mediante Ley Financial N° 1493 de fecha 17 de Diciembre de 2022 establece en su artículo 3 el ámbito de aplicación a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas personas naturales y jurídicas que perciban, generen y/o administren recursos públicos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4848, del 28 de diciembre de 2022, que reglamenta la Ley N° 1493 del Presupuesto General del Estado para la Gestión 2022, en el párrafo I del artículo 2 señala: Los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico - productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales.

Que, la misma norma citada previamente, en el párrafo III, IV y V del artículo 2 indica respectivamente lo siguiente: III. La reglamentación deberá ser aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE. El importe, uso y destino de la transferencia público - privada deberán ser aprobados por la máxima instancia resolutoria de cada entidad pública, mediante norma expresa. IV. En el marco de la normativa vigente, las entidades territoriales autónomas, deben emitir un reglamento aprobado por su Órgano Ejecutivo para realizar transferencias público - privadas a favor de organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales y/o organizaciones privadas sin fines de lucro nacionales legalmente constituidas en el país; dichas transferencias deberán contar con el Convenio aprobado por el Órgano Deliberativo. V. El registro de la modificación presupuestaria para transferencias público - privadas debe ser realizada por cada entidad, en el marco de la normativa vigente.

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz presenta entre sus atribuciones generales el de emitir Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones de conformidad al inc. 4 del Artículo 9 de la **Ley Departamental N° 284, de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED)**.

Que, dentro de la jerarquía normativa del Ejecutivo Departamental, dispuesta en el artículo 5, numeral 2) de la referida Ley, se encuentran las **Resoluciones Departamentales** firmadas únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para: la otorgación de reconocimientos a personas naturales o jurídicas, aprobar **reglamentos específicos**, reglamentos internos y manuales, así como designar Asesoras o Asesores, Directoras o Directores y otros.

Que, la Secretaria de Hacienda remite mediante C.I. SH N° 040/2023 del 21/03/2023 el Proyecto de "Reglamento de transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie para estimular las actividades de desarrollo, cultura, seguridad alimentaria, Reconversión Productiva, Educación, Salud y Vivienda en el Marco del Plan Desarrollo Económico y social y planes sectoriales", el cual tiene por objeto reglamentar las transferencias de Recursos Públicos en efectivo y/o en especie para estimular las actividades de desarrollo, cultura, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, Salud y Vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo económico y Social y Planes Sectoriales según la Ley Financial N° 1493 de fecha 17 de Diciembre de 2022.-

Que, por su parte la Dirección de Desarrollo Autónomo elabora el **Informe Legal IL SJ DDA DPC 2023 032** de 22 de marzo, en el que se recomienda la aprobación del **Reglamento de transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie en el marco de la ley Financial N° 1493 de fecha 17 de Diciembre del 2022, su decreto Reglamentario y demás Normativa Conexa** por la Máxima Autoridad Ejecutiva, esto en el marco de la normativa legal vigente, sea esto mediante Resolución Departamental.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 284 del Ejecutivo Departamental y demás normativa vigente,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el “**Reglamento de Transferencias de Recursos Públicos en efectivo y/o en especie en el marco de la Ley Financial N° 1493 de fecha 17 de Diciembre del 2022 y demás Normativa Conexa**” del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Departamental, cuyo objetivo es estimular las actividades de desarrollo, cultura, seguridad alimentaria, Reconversión Productiva, Educación, Salud y Vivienda en el Marco del Plan Desarrollo Económico y social y planes sectoriales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan encargadas de la aplicación y cumplimiento de la presente Resolución Departamental y su Reglamento adjunto, Secretarías Departamentales, Servicios Departamentales, Direcciones y unidades desconcentradas dependientes del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz que ejecuten programas o proyectos de transferencias público privadas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Reglamento entrará en vigencia desde el momento de su publicación en la Gaceta oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dado en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro del departamento de La Paz, el veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés.

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**